

**DECLARA INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO
REGULARIZACION SISTEMA TRATAMIENTO RILES Y
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE HIDROCARBUROS DE
SKY CHEFS CHILE SPA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105

SANTIAGO, 28 de enero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que "*la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". Por su parte el artículo 73 del RSEIA, en su inciso segundo señala que "*se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*", y en su inciso final dispone que "*el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras*".

3º Que, en atención a lo anterior, dentro de los contenidos mínimos comunes de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental, que regula el

Reglamento del SEIA en el párrafo 1º del Título III, se establece como exigencia en el artículo 16, indicar la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad, dé cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente. Dicha gestión, acto y faena mínima, luego del desarrollo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, queda establecida de manera expresa en la resolución de calificación ambiental, según establece el artículo 60 del Reglamento del SEIA. Por lo tanto, para efectos de analizar si procede o no la aplicación del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, esta Superintendencia debe verificar si se ha dado o no cumplimiento a la gestión, acto o faena mínima mencionada en la resolución de calificación ambiental respectiva.

4º Que, mediante Resolución Exenta N°162, de fecha 13 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva Región Metropolitana del Servicio Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RCA N°162/2020”), se calificó ambientalmente favorable el proyecto REGULARIZACION SISTEMA TRATAMIENTO RILES Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE HIDROCARBUROS (en adelante, “el proyecto”), cuya titularidad corresponde a SKY CHEFS CHILE SPA (en adelante, “el titular”).

5º Que, en lo que se refiere a la descripción del proyecto, la RCA N°162/2020 señala que tiene como objetivo general “... *la regularización de un Sistema de tratamiento de riles y un Sistema de tratamiento de hidrocarburos.*”

6º Que, según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, la RCA N°162/2020 fue notificada a su titular con fecha 17 de marzo de 2020, por lo tanto, el plazo para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, en aplicación del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, vence el día 17 de marzo de 2025.

7º Que, al efecto, la RCA N°162/2020, señala la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución consiste en “... *se presenta como una regularización y ya se encuentra construido y operando. La faena que inició la ejecución del proyecto fueron las obras civiles, iniciadas en diciembre del 2017.*”

8º Que, con fecha 02 de junio de 2021, personal de fiscalización de esta SMA efectuó una inspección ambiental en terreno, en la cual se constató el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de RILES.

9º Lo anterior, de acuerdo a lo constado en acta de inspección ambiental de misma fecha, consignada en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1855-XIII-RCA, tal como se desprende en el siguiente extracto del referido Informe:

Extracto N°1: Extracto IFA DFZ-2021-1855-XIII-RCA

Hechos:

- a) El día 13 de mayo de 2021 se presentaron dos denuncias referidas a la proliferación malos olores que se provocan en el ambiente, de los cuales se cree que provienen de varias empresas entre ellas Sky Chefs. A las denuncias se les asignaron los expedientes 894-XIII-2021 y 895-XIII-2021 respectivamente.
- b) El equipo fiscalizador inspeccionó la UF "Tratamiento de Riles e Hidrocarburos Sky Chefs" el día 2 de junio de 2021, donde fue recibido por Carol Ibacache, Gerente de Calidad y Elizabeth González, Asistente de Mantenimiento, constatando lo siguiente :
 - Carol Ibacache indicó que la Planta de Tratamiento de Riles (PTR) recibe aguas de lavado resultantes de los procesos productivos de LSG Sky Chefs, el efluente de la planta es descargado al alcantarillado y los lodos generados son retirados periódicamente y trasladados a la empresa Armony.
 - Se constató al momento de la inspección que la planta de tratamiento se encontraba en funcionamiento y durante el recorrido no se percibieron olores molestos en el entorno de la planta. Se revisaron las cámaras de inspección, de afluente y efluente la planta de tratamiento, no detectándose olores molestos.
 - Luego se visitó el contenedor estanco que recibe residuos de jugos y bebidas, Carol Ibacache señaló que dichos residuos líquidos se trasladan directamente a la empresa Armony. En este sector no se percibieron olores.

Se constata el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Riles, la cual descarga sus efluentes al alcantarillado. No se percibieron olores provenientes de esta unidad.

Fuente: IFA DFZ-2021-1855-XIII-RCA

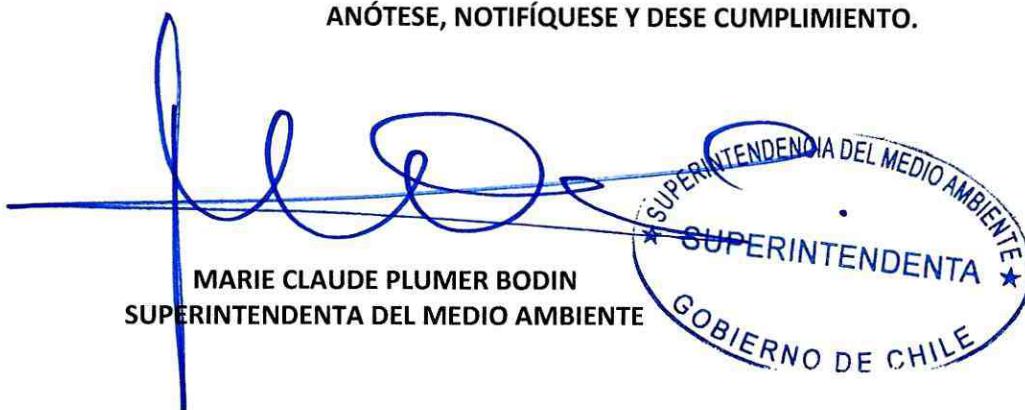
10° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. DECLARAR que SKY CHEFS CHILE SPA ha dado inicio a la ejecución del proyecto REGULARIZACION SISTEMA TRATAMIENTO RILES Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE HIDROCARBUROS, calificado ambientalmente por medio de la Resolución Exenta N°162, de fecha 13 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva Región Metropolitana del Servicio Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos establecidos en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y del artículo 73 del Reglamento del SEIA.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE





Notificación por carta certificada:

- SKY CHEFS CHILE SPA.

Notificación por correo electrónico:

- manuel.aguirre@lsgskychefs.com

Distribución:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel Nº 2.090/2025